



Auto interlocutorio	No. 0377 de 2020
Radicado	05266-31-03-003-2020-00106-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Emiro Restrepo Maya y Carlos Mario Restrepo Maya
Demandado (s)	Luis Rodrigo Gallego Sanín y Mónica Jannet Guerra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 23 de julio de 2020, encuentra el Despacho que los señores **Emiro Restrepo Maya** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.083.712 y **Carlos Mario Restrepo Maya** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.580.031, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra de los señores **Luis Rodrigo Gallego Sanín** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.279 y **Mónica Jannet Guerra** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.560.995.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, así:

- a) A favor del señor **Emiro Restrepo Maya** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.083.712 y en contra de los señores **Luis Rodrigo Gallego Sanín** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.279 y **Mónica Jannet Guerra Arango** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.560.995:

Por la suma de **Ciento Catorce Millones de Pesos M.L.C. (\$114'000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 02 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) A favor del señor **Carlos Mario Restrepo Maya** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.580.031 y en contra de la señora **Mónica Jannet Guerra Arango** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.560.995:

Por la suma de **Veinte Millones de Pesos M.L.C. (\$20'000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 del 28 de junio de 2016 más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase

lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de los anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, todos los documentos presentados a través de mensajes de datos para la formación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

B180CF3CB29274288BC7B552FF614A98A49603F34FCIEADE360B5D9334DF866F

DOCUMENTO GENERADO EN 07/09/2020 11:20:47 A.M.